En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz; diecinueve de marzo de dos mil catorce. ---

Visto el expediente IVAI-REV/22/2014/III Y SU ACUMULADO IVAI-REV/37/2014/II formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------** en contra del sujeto obligado Contraloría General del Estado y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El siete de enero de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, formuló dos solicitudes de información, registradas con los números de folio 00010814 y 00010914 del sistema Infomex-Veracruz, a la Contraloría General del Estado, en la que requirió:

> Folio 00010814
> *"En la pasada comparecencia del titular de la SIOP, Gerardo Buganza Salmerón dio a conocer un listado de empresas constructoras denunciadas por incumplimiento de los contratos, además insinúo que podría haber funcionarios estatales involucrados en un presunto delito de fraude. Requiero saber el nombre de las empresas denunciadas, si la contraloría tiene algún reporte de haber detectado esas irregularidades, así como saber cuáles acciones ha emprendido la contraloría al respecto"*
>
> Folio 00010914
> "*Requiero saber si hay alguna auditoría realizada a la Sefiplan, respecto al atraso en el pago a proveedores y contratistas, así como los resultados que ha arrojado*"

II. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información Folio 00010814, dentro del plazo legal previsto en el diverso 59. 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se advierte de los folios 7 y 8, del presente sumario.

Y en relación al Folio 00010914, omitió dar respuesta el catorce de enero de dos mil catorce, último día para que el Sujeto Obligado, emitiera respuesta a la solicitud de información, sin que del historial del sistema infomex-Veracruz, se advierta que la hubiera emitido o documentado la prórroga a la solicitud de información citada, como se advierte de los folios 30 y 31 del presente sumario.

III. El diecisiete de enero de dos mil catorce, la Parte ahora impetrante interpuso Recursos de Revisión, en el primer caso porque la respuesta no fue a satisfacción del impetrante y en el segundo caso, porque el Sujeto Obligado omitió dar respuesta a su solicitud.

IV. El veinticuatro de enero de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, decretó oficiosamente la acumulación del expediente **IVAI-REV/37/2014-II** al expediente **IVAI-REV/22/2014-III**, por existir identidad en cuanto a las partes.

V.- Seguido el procedimiento de los recursos de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de veintinueve de enero de dos mil catorce, se ordenó emplazar al Sujeto Obligado, quien dio respuesta a los recursos, por escritos visibles a fojas 54 a 65, y 68 a 84 de este sumario.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII, 42.1, 67.1, fracciones I, II, II, IV, y V, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida pronunciarse o resolver.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

De las constancias generadas por el Sistema Infomex Veracruz, valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, si bien cumplió parcialmente con sus obligaciones de transparencia al momento de la atención a las solicitudes de información que nos ocupan, al momento en que esto se resuelve, ya ha cumplido, aunque de manera extemporánea, con la obligación que le imponen los artículos 29. 1 fracciones II, III y IX y 59. 1 de la Ley de Transparencia vigente, de recibir y tramitar las solicitudes de información del ahora recurrente, con las formalidades que esta señala. No obstante ello, de la respuesta primigenia del sujeto obligado, se advierte que no atendió con exactitud lo solicitado por el impetrante, razón por la cual, le hizo llegar a través de Infomex información que no fue a satisfacción de la parte recurrente, quien interpone el presente medio recursal argumentando como inconformidad vía agravios:

Folio 00010814

"En la pasada comparecencia del titular de la SIOP, Gerardo Buganza Salmerón dio a conocer un listado de empresas constructoras denunciadas por incumplimiento de los contratos, además insinúo que podría haber funcionarios estatales involucrados en un presunto delito de fraude. Requiero saber el nombre de las empresas denunciadas, si la contraloría tiene algún reporte de haber detectado esas irregularidades, así como saber cuáles acciones ha emprendido la contraloría al respecto"

"*Si bien, es cierto que no han causado estado las auditorías o los procesos administrativos derivados de las mismas, considero que la Contraloría pude darme una versión pública sobre datos como nombres de las empresas, el tipo de auditorías o acciones realizadas, independientemente de los resultados que arrojaron, fechas, sitios etc***."**

Folio 00010914
"*Requiero saber si hay alguna auditoría realizada a la Sefiplan, respecto al atraso en el pago a proveedores y contratistas, así como los resultados que ha arrojado*"

"Por un error "involuntario", la Unidad de Acceso a la Información apenas me envió un documento adjunto donde me precisa la información adicional que requiere y me pide que la vuelva a presentar, sin embargo no fue mi culpa el error cometido por Sefiplan, Así que a través de esta vía le doy los datos adicionales que me pidió que serían de los años 2010, 2011, y 2013"

Expresiones que por orden procesal, serán atendidas, inmediatamente después de analizar la procedencia de la información solicitada por el impetrante, siendo lo procedente en este momento, analizar lo respondido por el sujeto obligado

Folio 00010814
"*1.- El nombre de las empresas denunciadas:*
Respecto a ese punto, debe decirse que a la fecha no se ha recibido información oficial por parte de la Secretaria de Infraestructura y Obra Publica en la que se señalen los nombres de las empresas denunciadas, por lo que dicho dato deberá consultarlo ante la mismas Secretaria antes señalada.
2.-Si la Contraloría tiene algún reporte de haber detectado esas irregularidades:
En relación a lo anterior, le informo que esta Contraloría no ha recibido ningún reporte de irregularidades vinculadas con las denuncias que motivan su solicitud de información.

Así mismo, hago de su conocimiento que esta Contraloría General del Estado, en ejercicio de sus facultades y por medio del Órgano Interno de Control en el Sector Comunicaciones, en el año 2012 realizo tres auditorias específicas, las cuales se encuentran en la etapa de solventación.

3.- Cuales acciones ha emprendido la Contraloría al respecto.
Como parte del Programa General de Trabajo de la Contraloría General del Estado, se han llevado a cabo tres auditorias específicas a la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública.

Si como resultado de la auditoría practicada se desprenden probables responsabilidades administrativas a cargo de servidores públicos o incluso de contratistas, con base en lo dispuesto por el artículo 20 fracción I y xv del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado vigente, se desahogaran los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar…"

Folio 00010914, que no fue atendido por el sujeto obligado en tiempo, pero que vía contestación al recurso de revisión informo:
"*La solicitud de información presentada por el promovente, realizadas a la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), se encuentra evidentemente clasificada con reservada y de acceso restringido, con base al Acuerdo por el que clasifica la información que obra en poder de la Contraloría Genera, como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, publicado el 27 de noviembre de 2013, en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 466, que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 12 y 17 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos generales para clasificar la información en reservada y confidencial, publicados en la Gaceta Oficial número 384, de fecha 18 de diciembre de 2007, como se detalla en la tabla siguiente....*"

Derivado del sentido de la respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, así como de aquella enviada de manera complementaria a través de la sustanciación del recurso de revisión de estudio, toca el turno analizar la naturaleza de la información que se encuentra en proceso de auditorías, así, de inicio debemos tener en cuenta lo que al respecto señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Veracruz, en su artículo 12 fracción VII que literalmente se transcribe:

Artículo 12
1. Es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, la siguiente:

VII. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes;

Como se advierte de lo anterior, es claro que la Ley de la Materia, prevé como información reservada, sin posibilidades de difundirse, la relativa a las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitivita en los procedimientos consecuentes, en consecuencia la información solicitada por el recurrente resulta de evidente naturaleza reservada, como lo señala el artículo transcrito y seria improcedente que este Instituto actuara contrario a la norma y ordenara su entrega o divulgación, por lo que se estima de inicio, respondida conforme a derecho por parte del sujeto obligado, la solicitud de información a que se refiere el folio 00010814, lo que conlleva a declarar improcedentes sus expresiones que a título de agravio hizo valer ante este Instituto de Veracruzano de Acceso de Información dentro de la sustanciación del recurso de revisión.

Lo anterior, dado que sumado a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de la Materia que se analizó en líneas precedentes, de autos se acredita que el sujeto obligado demostró haber actuado con antelación a la presentación de la solicitud del promovente en observancia de lo establecido en los artículos 13 y 14, esto es, a fojas 81 a la 84 del sumerio de estudio, se advierte que el sujeto obligado aporto una fotocopia de la Gaceta Oficial del Estado de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, con número extraordinario 466, páginas 2, 3 y 4 a través de la que demuestra que no es un argumento improvisado de su parte el dicho al promovente, ni un acto de mala fe en el que fundamente su negativa, sino lo hace consecuente con el cumplimiento previo que hizo de los artículos 13 y 14 de la Ley de la Materia al aportar el siguiente acuerdo de clasificación

" A) De la información que posee la Contraloría General, se clasifica como Información Reservada, la que se indica a continuación:----------

TIPO DE INFORMACION	Las Auditorías Federales, en cumplimiento al Programa Anual de Trabajo, suscrito con la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, realizando de manera coordinada Auditorías Conjuntas y Directas.
FUNDAMENTACION	Artículos 3.1, fracciones VIII y X, 12.1, frac. III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamiento vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la LTAIP, para clasificar la Información Reservada y Confidencial.
MOTIVACION	Dada la naturaleza de la información, esta debe permanecer sustraída del conocimiento público y sólo podrá difundirse hasta que se presente ante la autoridad competente, las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.
SUPUESTO ART. 14.1,I	Corresponde legítimamente a las fracciones III y VII, del Artículo 12.1 de la LTAIP.
SUPUESTO ART. 14.1,II	Si se libera la información antes de que concluya la revisión y se presenten las conclusiones definitivas, no habrá garantía para sancionar a los presuntos responsables de la indebida aplicación de los recursos públicos.
SUPUESTO ART. 14.1,III	El interés público de conocer la información es menor al interés que se tiene en que se logre el resarcimiento de los daños causados.
FUENTE DE LA INFORMACION	Archivos de la Subdirección de Auditorías y Coordinación Interinstitucional.
PERÍODO DE RESERVA	Por evento, hasta en tanto no haya conclusiones definitivas
PARTE DE LA INFORMACION QUE ABARCA	Todo el expediente.

SERVIDOR PUBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACION	Subdirectora de Auditorías y Coordinación Interinstitucional
RUBRO TEMATICO	o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorías hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
CLAVE DE IDENTIFICACION	IREE = Información Reservada por Evento

TIPO DE INFORMACION	Las auditorías y revisiones practicadas por la Contraloría General a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo.
FUNDAMENTACION	Artículos 3.1, fracciones VIII y X, 12.1, frac. III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamiento vigésimo y vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la LTAIP, para clasificar la Información Reservada y Confidencial.
MOTIVACION	Dada la naturaleza de la información, esta debe permanecer sustraída del conocimiento público y sólo podrá difundirse hasta que se presente ante la autoridad competente, las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.
SUPUESTO ART. 14.1,I	Corresponde legítimamente a las fracciones III y VII del Artículo 12.1 de la LTAIP.
SUPUESTO ART. 14.1,II	Si se libera la información antes de que concluya la revisión y se presenten las conclusiones definitivas, no habrá garantía para sancionar a los presuntos responsables de la indebida aplicación de los recursos públicos.
SUPUESTO ART. 14.1,III	El interés público de conocer la información es menor al interés que se tiene en que se logre el resarcimiento de los daños causados.
FUENTE DE LA INFORMACION	Archivos de Subdirección de Auditorías y Coordinación Interinstitucional
PERÍODO DE RESERVA	Por evento, hasta en tanto no haya conclusiones definitivas
PARTE DE LA INFORMACION QUE ABARCA	El expediente completo.
SERVIDOR PUBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACION	Subdirectora de Auditorías y Coordinación Interinstitucional
RUBRO TEMATICO	g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero; y o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorías hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
CLAVE DE IDENTIFICACION	IREE = Información Reservada por Evento

TIPO DE INFORMACION	Las auditorías y revisiones practicadas por el órgano interno de control a las áreas administrativas de la Contraloría General que conforman el Reglamento Interior y su estructura organizacional.
FUNDAMENTACION	Artículos 3.1, fracciones VIII y X, 12.1, frac. VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la LTAIP, para clasificar la Información Reservada y Confidencial.
MOTIVACION	Dada la naturaleza de la información, esta debe permanecer sustraída del conocimiento público y sólo podrá difundirse hasta que se presente ante la autoridad competente, las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.
SUPUESTO ART. 14.1,I	Corresponde legítimamente a la fracción VII, del artículo 12.1 de la LTAIP.
SUPUESTO ART. 14.1,II	Si se libera la información antes de que concluya las auditorías y revisiones y se presenten las conclusiones definitivas, no habrá garantía para sancionar a los presuntos responsables de la indebida aplicación de los recursos públicos.
SUPUESTO ART. 14.1,III	El interés público de conocer la información es menor al interés que se tiene en que se logre el resarcimiento de los daños causados.
FUENTE DE LA INFORMACION	Archivos de Subdirección de Auditorías y Coordinación Interinstitucional
PERÍODO DE RESERVA	Por evento, hasta en tanto no haya conclusiones definitivas
PARTE DE LA INFORMACION QUE ABARCA	El expediente completo.

SERVIDOR PUBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACION	Subdirectora de Auditorías y Coordinación Interinstitucional
RUBRO TEMATICO	e) La entregada con carácter confidencial gubernamental por la Federación u otros Estados. o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorías hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
CLAVE DE IDENTIFICACION	IREE = Información Reservada por Evento

TIPO DE INFORMACION	Las Auditorías practicadas por Despachos Externos a las Entidades Paraestatales, normadas y supervisadas por la Contraloría General.
FUNDAMENTACION	Artículos 3.1, fracciones VIII y X, 12.1, frac. III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamiento vigésimo y vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la LTAIP, para clasificar la Información Reservada y Confidencial.
MOTIVACION	Dada la naturaleza de la información, esta debe permanecer sustraída del conocimiento público y sólo podrá difundirse hasta que sea autorizada la Cuenta Pública, por el H. Congreso del Estado, del ejercicio a que corresponda y se hayan solventado todas las observaciones que se determinaron en la revisión.
SUPUESTO ART. 14.1,I	Corresponde legítimamente a las fracciones III y VII, del artículo 12.1, de la LTAIP.
SUPUESTO ART. 14.1,II	Si se libera la información antes de que concluya la revisión y se presenten las conclusiones definitivas, no hay garantía para hacer las respectivas promociones de fincamientos a los presuntos responsables de la indebida aplicación de los recursos públicos.
SUPUESTO ART. 14.1,III	Si la sociedad conoce los resultados antes de concluir los procedimientos, podría obstaculizar el desempeño o labor de las áreas involucradas, perjudicando el logro de los objetivos.
FUENTE DE LA INFORMACION	Archivos de la Subdirección de Fiscalización Paraestatal
PERÍODO DE RESERVA	Por evento, hasta en tanto no haya conclusiones definitivas
PARTE DE LA INFORMACION QUE ABARCA	El expediente completo.
SERVIDOR PUBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACION	Subdirectora de Fiscalización Paraestatal
RUBRO TEMATICO	g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero; y o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorías hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes.
CLAVE DE IDENTIFICACION	IREE = Información Reservada por Evento

De lo anterior, se colige válidamente, el cumplimiento previo por parte de sujeto obligado, de lo que al efecto señalan los articulo 13 y 14 de la Ley de la Materia, al decir:

> *(REFORMADO; G.O. Nº EXT. 332 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2013) Artículo 13 1. Los sujetos obligados que tengan información reservada o confidencial crearán un Comité de Información de Acceso Restringido, que tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, de conformidad con esta Ley y los lineamientos que al efecto dicte el Instituto, atendiendo al procedimiento a que se refiere el párrafo 5 de este artículo. 2. El Comité se integrará por el titular del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Acceso y los servidores públicos que así se determinen. (ADICIÓN G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008) 3. Los titulares de los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados. 4. Los servidores públicos del Instituto, debidamente acreditados y autorizados al efecto, podrán tener acceso a la información clasificada como reservada o confidencial exclusivamente para determinar su debida clasificación, desclasificación o procedencia de su acceso. (REFORMADO; G.O. Nº EXT. 332 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2013) 5. La información deberá ser clasificada por el Comité de Información de Acceso Restringido cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante; en el caso de documentos que no se hubieren clasificado previamente, la Unidad Administrativa que tenga la información solicitada bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Acceso, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información. (REFORMADO; G.O. Nº EXT. 332 DE FECHA*

26 DE AGOSTO DE 2013) 6. El Instituto podrá establecer criterios específicos para la clasificación de información mediante la expedición de lineamientos de clasificación y desclasificación. En ningún caso los sujetos obligados podrán clasificar documentos mediante acuerdos generales antes de que se solicite la información.
Artículo 14 1. En todo caso que la autoridad funde y motive la clasificación de la información como reservada o confidencial, ésta deberá cumplir los siguientes tres requisitos:

I.-Que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la ley;
II.-Que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y
III.-Que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla.
2. Se indicará expresamente la fuente de la información, las razones en que se apoye la justificación de la clasificación formulada; si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información, y el plazo de reserva estimado, así como la designación de la autoridad que será responsable de su conservación.
3. Si los expedientes que contengan información reservada incluyen alguna otra que no tenga tal calidad, la petición o solicitud que se formule se atenderá respecto de esta última.
(REFORMADO; G.O. Nº EXT. 332 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2013)

Tocante a las expresiones de agravios formuladas por el impetrante en ambos recursos y transcritas en líneas precedentes, resultan en el momento en que esto se resuelve infundadas, toda vez que está acreditado en actuaciones que el sujeto obligado si atendió la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 00010814 y proporcionó al recurrente la atenta respuesta que en derecho procede ajustando así su actuar a lo estrictamente señalado en la Ley de la Materia.

En lo relativo a la solicitud registrada con el folio 00010914 si bien el Sujeto Obligado al atender la solicitud de información del impetrante actuó contrario a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de la Materia y conculco con ello, las garantías de acceso a la información del solicitante causándole en efecto un agravio, lo cierto es que como ya quedó expuesto, durante la secuela procesal subsano tal deficiencia, lo que hace incensario ordenar a dicho Sujeto Obligado la entrega de información diversa o con reunión de ciertos requisitos, máxime que el promovente no hizo expresión alguna de inconformidad sobre la información complementaria que se le hizo a través del acuerdo de fecha trece de febrero del dos mil catorce, como consta a fojas 86 a la 92 de autos.

En razón de lo expuesto y fundado, toda vez que el Sujeto Obligado atendió tanto la solicitud del particular, como los requerimientos de este órgano Garante de los derechos de acceso a la información y aportó prueba plena de tal circunstancia y no existe agravio alguno que suplir a favor del recurrente.

RESUELVE

PRIMERO. Son **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por la parte recurrente; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado Contraloría General del Estado, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa al recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Acuerdo del Órgano de Gobierno ODG/SE-22/17/02/2014, en sesión pública extraordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos